

Radicado. 695.2012 EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
Demandante. JUAN DAVID MORENO OBANDO.
Demandado. WILFRIDO MORENO OROBIO.

Constancia secretarial. Pasa a despacho de la señora Juez con solicitud de terminación por pago total de la deuda. **No existe embargo de remanentes.**

Obran por cuenta del proceso, los siguientes títulos judiciales:

469030002227275	25436429	JUANA DELIA OBANDO CONGOLINDO	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2018	NO APLICA	\$ 270.562.56
469030002904772	1000000	JUAN DAVID MORENO OBANDO	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2023	NO APLICA	\$ 452.723.00
469030002915751	1000000	JUAN DAVID MORENO OBANDO	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	NO APLICA	\$ 452.723.00
469030002926560	1000000	JUAN DAVID MORENO OBANDO	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2023	NO APLICA	\$ 452.723.00
469030002935006	1000000	JUAN DAVID MORENO OBANDO	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2023	NO APLICA	\$ 330.945.00

Sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 de junio de 2023.

PASA A JUEZ. 29 de junio de 2023. GNJS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1300

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

i) **Memorial del 28 de junio de 2023**¹. En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante donde deprecó la terminación del proceso por pago total de la obligación, al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., así como el levantamiento de las medidas y la entrega de los depósitos que hayan acumulados en la cuenta del Juzgado, se ordenará la **TERMINACIÓN** del proceso por pago total de la obligación, pues se itera, así lo ha manifestado el interesado.

ii) Consecuencialmente con lo anterior, se dispondrá el **LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar decretada en auto del 30 de agosto de 2013², consistente en:

2. DISMINUIR, el porcentaje decretado mediante auto No. 892 de 18 de abril de 2013, del 35% al **DIECISEIS CON SESENTA Y SEIS POR CIENTO (16.66%)** del salario que devenga el señor WILFREDO MORENO OROBIO, como agente de la Policía Nacional, adscrito al comando de la Policía Metropolitana de Cali, luego de las deducciones de ley de conformidad con el art. 513 y 681 Nral. 10 del C.P.C.

¹ Consecutivo 09 del expediente digital.

² Consecutivo 001, pág. 226 del expediente digitalizado.

iii) Ejecutoriada la presente providencia, **por secretaría o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio**, efectúese los oficios correspondientes a la POLICÍA NACIONAL o entidad correspondiente.

iv) Finalmente, los dineros que se encuentran a órdenes del Despacho y los que en caso de recibir de manera posterior a la notificación por estado del presente proveído serán entregados, **ejecutoriada la presente providencia**, al DR. ADRIANO HURTADO VELEZ, identificado con C.C. No. 14.965.827, el que se encuentra autorizado según auto del 18 de octubre de 2016³.

Por lo anterior, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

RESUELVE.

PRIMERO. DAR POR TERMINADO el presente proceso, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretada dentro del trámite, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

PARÁGRAFO PRIMERO. POR SECRETARÍA O PERSONAL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, elaborar y remitir las comunicaciones del caso, una vez ejecutoriada la presente providencia.

TERCERO. Los dineros que se encuentren a órdenes del Despacho y lo que, en caso de recibir de manera posterior a la notificación por estado del presente proveído, serán entregados a nombre de DR. ADRIANO HURTADO VELEZ, identificado con C.C. No. 14.965.827, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO. ARCHIVAR *-sale de trámite posterior-* las presentes diligencias previas anotaciones en el Sistema Justicia Siglo XXI y en los Libros Radicadores.

QUINTO. Sin condena en costas a la ejecutada.

SEXTO. ADVERTIR a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará**

³ Consecutivo 001, pág. 161 del expediente digitalizado.

a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-.

SÉPTIMO. EXTERIORIZAR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91565ccdab4fc1ab7a30b0ad07ee2957a2a19b13f0b50a36b3860553cbbcad45**

Documento generado en 30/08/2023 11:12:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>